



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Acción Ejecutiva
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2013-00075-00
Accionante: Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
Demandado: D@JUT.NET SOLUCIONES LTDA.

ASUNTO: Requerimiento a las partes para que realicen acto necesario para continuar trámite de la demanda.

Dentro de la presente actuación, se tiene que mediante auto de fecha 26 de abril de 2013, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte demandante, contra la sociedad DAJUT.NET SOLUCIONES LTDA, por valor de \$1.512.328 más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, sobre el valor histórico actualizado, causados desde el día 23 de marzo de 2012, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

Posteriormente, con fecha 10 de marzo de 2015, se decidió seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado y se ordenó liquidar el crédito conforme a las reglas establecidas en el C.G. del P. providencia que fue notificada mediante estado electrónico N° 019 de fecha 11 de marzo de 2015 y contra la cual no se interpusieron recurso alguno.

Ante tal inactividad, este Despacho ordenará requerir a las partes a fin de que se sirvan aportar al proceso la liquidación del crédito correspondiente, toda vez que de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, tal actuación es carga procesal de las partes. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, se concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia; so pena de aplicar la figura de desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se DECIDE:

ÚNICO: Requierase a las partes para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia se sirvan aportar al proceso la

liquidación del crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**